

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA  
CUANTÍA.  
DTE: DAVID ALIRIO BALLESTEROS MORENO  
APDO: Abg. OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA.  
DDOS: MARIO ORLANDO OBREGON GAMBOA.  
RDO: 2022-00135-00

Socorro, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del artículo 89 y 430 ibidem. De otro lado, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses relacionados con las sumas de dinero respecto de cánones no se ordenará su pago, dado que, no fueron pactados en el cuerpo del contrato.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO- SANTANDEDR,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de DAVID ALIRIO BALLESTEROS MORENO y en contra de MARIO ORLANDO OBREGON GAMBOA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G.P.:

1°.-: La suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$2.127.855,00), por concepto del cincuenta por ciento (50%) de los cánones de arrendamiento causados y no cancelados de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022, conforme al contrato de arrendamiento suscrito por las partes de fecha 20 de octubre de 2020.

2°. -: Las sumas de los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad al mes de julio de 2022, se ordena su pago de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 431 del C. G. P.

3°. - Es de precisar al profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado. Toda vez, que este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.

4°. - Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

5°. - Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

6°. - Archívese copia de la demanda.

7°. - Reconocer personería jurídica para actuar al abogado OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA, identificado con la C. C. No. 1.101.693.201 de Socorro y T. P. No. 358.670 del C. S de la J., para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c409b77b679cc15a3c8c3906f02892b3acfb229473102dcf766b0815d1fb4aa1**

Documento generado en 04/08/2022 04:57:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**